



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, etc... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

#### **“PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION EMOCIONAL Y SOCIAL (PEEYS)”**

**ARTÍCULO 1°**— Créase en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Nacional de Educación Emocional y Social (PEEYS) que será de aplicación en todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y educación técnica no universitaria, en todo el territorio de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 2°**— A los fines de esta ley, entiéndase por educación emocional y social el proceso de enseñanza formal y práctica de un conjunto de habilidades y recursos emocionales y sociales de las personas como el conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía, fomento de relaciones saludables y habilidades sociales y el acompañamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas.

**ARTÍCULO 3°**— Los objetivos del Programa Nacional de Educación Emocional y Social son:

- a. Incorporar la educación emocional y social dentro de las propuestas educativas con la realización de talleres, charlas, clases de arte, entre otras, como medio para la expresión de sentimientos y orientadas al desarrollo y mantenimiento de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales para lograr la valoración propia de la persona y la importancia de brindarse sanamente en la relación con el otro, aumentando el bienestar personal y social.
- b. Asegurar la transmisión continua y permanente de conocimientos y prácticas que permitan reconocer las propias emociones, exteriorizarlas, regularlas, generar emociones positivas y reconocer las emociones de los demás, para poder desarrollarse personalmente y desarrollar y mantener vínculos interpersonales sanos.
- c. Promover actitudes responsables para el sano desarrollo individual y para generar vínculos interpersonales sanos.
- d. Prevenir los problemas relacionados con emociones negativas, baja autoestima, falta de empatía, conductas autodestructivas que pueden llevar



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

al suicidio y el desarrollo de vínculos interpersonales tóxicos mediante la estimulación y desarrollo temprano de las habilidades y capacidades emocionales y sociales.

- e. Desarrollar la investigación sobre la temática, y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos, realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°** — El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Emocional y Social, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Para la definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación emocional y social se requerirá el asesoramiento de una comisión técnica multidisciplinaria -integrada por especialistas en la temática y miembros de instituciones educativas públicas, de gestión estatal y privada que ya han implementado en su currícula la Educación Emocional y Social-, convocada por el Ministerio de Educación con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

**ARTÍCULO 5°** Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Emocional y Social. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

**ARTÍCULO 6°** — Cada jurisdicción implementará el Programa a través de :

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, secuencia y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación y actualizaciones periódicas y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación emocional integral en los programas de formación de educadores.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**ARTÍCULO 7°** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o quienes ejercen la responsabilidad parental o tutela que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Capacitar a los padres y/o persona que ejerza la responsabilidad parental o tutela, en la educación emocional y social;
- b) Promover la detección, comprensión y el acompañamiento en la evolución emocional y social del niño, y adolescente asistiéndolos en la formación de su personalidad y en la capacidad de desarrollar la habilidad de relacionarse emocionalmente de manera positiva con los demás;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTÍCULO 8°** — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 9°** — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo Nacional destinará a tal fin.

**ARTÍCULO 10°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Eduardo A. Cáceres**  
**Diputado de la Nación**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

### **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de ley como objeto crear un Plan Nacional de Educación Emocional y Social, incluyendo en la currícula educativa de todos los niveles de educación y en todo el país, la enseñanza formal y práctica de habilidades y recursos emocionales y sociales para el sano desarrollo de las personas, con el fin de aumentar el bienestar individual y social.

El alarmante aumento de asesinatos de jóvenes en manos de sus ex pareja- que dieran impulso a la ley Micaela y al Proyecto de ley Alejo- ; la enorme cantidad de denuncias y recurrencia de situaciones de violencia en relaciones de pareja tóxicas; las falsas denuncias y escraches sociales e incluso el impedimento de contacto con los hijos, usados como arma de manipulación y extorsión de ex parejas despechadas que en algunas ocasiones llevan al suicido de jóvenes, dejan al descubierto la situación general de violencia social en las relaciones interpersonales y nos plantean la necesidad inexcusable y urgente de alfabetizar emocionalmente.

Todas estas formas de violencia, que pueden ser encaradas desde el punto de vista penal, nos llevan a pensar en una instancia previa, la necesidad de educar emocional y socialmente a nuestros niños y adolescentes.

Porque está claro que la violencia engendra ‘literalmente’ más violencia, desarrollando personas violentas o sumisas complementarias que se relacionan con violentos, y los niños producto de los hogares disfuncionales de hoy, serán los protagonistas de situaciones de violencia, mañana.

E incluso, profundizando en las raíces de la Violencia de Género, en la mayoría de los casos hay una etapa temprana de la relación, en la cual la persona que devendrá en víctima, decide conscientemente ignorar sus alertas respecto de la violencia de su flamante pareja. En este sentido, adherimos al enfoque de la terapeuta y autora de best seller, Robin Norwood, que ayudó a millones de personas provenientes de hogares disfuncionales, respecto a su concepción de adicción a la adrenalina que subyace a las relaciones tóxicas, lo que explica por qué tanto mujeres como hombres provenientes de este tipo de hogares, no pueden involucrarse en relaciones sanas, y son recurrentes en sus malas elecciones de pareja, que muchas veces terminan en situaciones de violencia de género. Y es en esa etapa temprana donde el Estado debería intervenir, implementando a modo de prevención, recursos como los propuestos en el presente proyecto de Ley.

Esta iniciativa se presenta de la mano de otro proyecto de mi autoría: La ley Alejo (Expte. 7042-D-2020) que busca prevenir y erradicar todo tipo



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

de violencia estableciendo una capacitación obligatoria para quienes integran los poderes del estado y fijando políticas públicas a tal fin, entre ellas estableciendo que el Consejo Federal de Educación deberá garantizar la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de violencia contra la diversidad sexual y de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos. También concientizar sobre las consecuencias penales de realizar falsas denuncias o escraches sociales, a través de cualquier medio, con la intención de perjudicar a una pareja o ex pareja, cualquiera haya sido el tipo y tiempo del vínculo sentimental. También quien se hiciera eco ayudando a viralizarlo.

Según un reciente artículo de Carina Cabo (Doctora en Ciencias de la Educación) “Noviazgos violentos: qué puede hacer la escuela”, publicado en Infobae, 1 de cada 4 jóvenes cursa un noviazgo violento. Ello se desprende de la encuesta que hizo la Defensoría del Pueblo bonaerense en 2018, de la que participaron 141 mil jóvenes, donde 60% de los encuestados manifestó sentirse controlado y más del 40% se alejó de su familia a pedido de su pareja. En el referido artículo se menciona que en los últimos años, se triplicaron los llamados de adolescentes por noviazgos violentos. Así, Estadísticas de la Ciudad de Buenos Aires, indican que el 42% de las mujeres menores de 30 años sufre esta situación y, de ese porcentaje, el 5% tienen menos de 18 años, frente a lo cual se pregunta qué pasa con los jóvenes de hoy, cuyas relaciones son tóxicas e invadidas por celos, amenazas, estrictos controles sobre la forma de vestir o, incluso, por agresiones físicas.

El Programa actual de educación se centra en aspectos intelectuales y cognitivos, dejando de lado que la persona es una integridad conformada por otras dimensiones además de la mental, como la física, la social/emocional y la espiritual, por lo que proponemos incluir en la enseñanza el desarrollo de conocimientos y habilidades emocionales que resultan relevantes no sólo para el desarrollo individual sino también social.

Con la enseñanza de la educación emocional y social se busca desarrollar desde temprana edad y en forma continua y permanente habilidades y recursos emocionales y sociales que permitan que los individuos puedan tener conocimiento de sus emociones, conciencia emocional, capacidad de controlar las mismas, aumento de actitudes positivas y proactivas, empatía que permitan un sano desarrollo individual y de sus vínculos interpersonales, erradicando todo tipo de violencia, para mejorar el bienestar de todos quienes convivimos en una sociedad.

Esta herramienta coadyuva a prevenir problemas que conforman la realidad escolar y extraescolar como: maltrato escolar, bullying, baja autoestima, deserción, violencia escolar, embarazo adolescente, consumo de alcohol y droga, como también la violencia de pareja en los jóvenes, las que pueden relacionarse con falta de conciencia y/o manejo de sus emociones, impulsos y de la empatía en sus relaciones con los demás y busca fortalecer la maduración personal y de las relaciones personales, aprendiendo a resolver problemas sin violencia.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

Específicamente, la Educación Emocional y Social durante la etapa secundaria debería tener obligatoriamente contenidos que permitan identificar relaciones tóxicas, noviazgos violentos, como por ejemplo Ley de Protección Integral a las Mujeres 24.485, Ley Micaela 27.499, diferencias entre conquista y acoso, por qué no hay que generar escraches en redes, cómo terminar noviazgos y superar las separaciones, educación sexual, amistad, celos, inteligencia emocional, autoestima, prevención de suicidios, adicciones, entre otros, para evitar la problemática social antes descripta.

Lógicamente el Programa debe crearse en el ámbito del Ministerio de Educación y se propone que dicho Ministerio, en consulta con el Consejo Federal de Educación, fije los lineamientos curriculares básicos del Programa respetando y articulando los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Esto por cuanto, en nuestro país provincias como Misiones (ley IV 209) y Corrientes (Ley 6398) ya han implementado la Ley de Educación Emocional y muchos establecimientos privados ya han incorporado en sus currículas la educación emocional. Desde la Fundación Educación Emocional, presidida por el Lic. Lucas Javier Juan Malaisi, con sede en la provincia de San Juan de la que soy oriundo, se viene trabajando para la implementación de la enseñanza de la educación emocional en todo el país.

El objetivo de esta iniciativa, es que con el Programa propuesto, la formación en educación emocional se extienda al alumnado de todo el país independientemente de la jurisdicción y de si se trata de institución de educación pública o privada.

Asimismo, se establece que para definir dichos lineamientos se requerirá el asesoramiento de una comisión técnica multidisciplinaria integrada por especialistas en la temática y miembros de instituciones educativas públicas, de gestión estatal y privada que ya han implementado en su currícula la Educación Emocional, a fin de capitalizar experiencias.

La formación en educación emocional y social será necesaria para toda la comunidad educativa, por lo que se propone, por un lado, capacitar a los docentes tanto para que sepan gestionar sus propias emociones como para que estén preparados para que los estudiantes adquieran las habilidades socioemocionales necesarias para afrontar diversas situaciones.

Complementariamente, por otro lado, se establece también que los establecimientos educativos organicen espacios de formación para los padres o quienes ejercen la responsabilidad parental o tutela, de forma de capacitarlos en la temática, promover la detección, comprensión y el acompañamiento en la evolución emocional y social del niño, y adolescente asistiéndolos en la formación de su personalidad y en el desarrollar la habilidad de relacionarse emocionalmente de manera positiva con los demás y vincular más estrechamente la escuela y la familia.

Debido a que la aplicación de la ley requiere preparar aspectos curriculares y capacitaciones docentes se establece una aplicación gradual y progresiva, fijándose un plazo de 180 días para que el Ministerio establezca un



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

plan que permita cumplir con la ley en un plazo de 2 años desde su entrada en vigencia.

Por todas las razones expuestas, consciente de la **urgente necesidad de alfabetizar emocionalmente a nuestra población**, es que requiero el tratamiento de la presente iniciativa y solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

**Eduardo A. Cáceres**  
**Diputado de la Nación**